



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, Y GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Registro Público Vehicular, y General del Sistema Nacional Anticorrupción”, presentada por el Diputado Edgar Guzmán Valdez del Grupo Parlamentario de Encuentro Social el 22 de octubre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la



iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de octubre de 2020, el Diputado Edgar Guzmán Valdez del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Registro Público Vehicular, y General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicó en la Gaceta Parlamentaria de número 5637-IV por lo que se turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente, y a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, Seguridad Social, Seguridad Pública, y Transparencia y Anticorrupción para Opinión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

En la iniciativa se plantea que el 20 de febrero de 2014, se publicó el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mediante este Decreto se reformó, entre otros, el artículo 102, Apartado A, en el que se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República y consecuentemente la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se hace preciso modificar las disposiciones que contengan la denominación de Procuraduría y Procurador por el



de Fiscalía y Fiscal a fin de dar certeza jurídica a los procesos regidos por dichas Ley.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

En iniciante señala en su iniciativa que con la creación de la Fiscalía General de la República (FGR) se reforzaron las funciones del Ministerio Público y se eliminó su dependencia de otros poderes; además con su creación se modernizaron las instituciones de procuración de justicia. Además, se mejora el acceso a la justicia al estar dotada de autonomía, e independencia y se consolida al Ministerio Público como un agente que cumple al ejercer la acción penal, responde a la exigencia de la justicia expedita, otorgando mayor capacitación e incentivos a los servidores públicos encargados de investigar y perseguir delitos, así como reforzar la protección y atención de los Derechos Humanos de las víctimas de los hechos delictivos.

Por otra parte, señala que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República dispone que la persona titular de la Fiscalía General de la República aprobará el Plan de Persecución Penal, considerando las prioridades nacionales establecidas en la política criminal para orientar las atribuciones institucionales, las prioridades en la investigación, persecución y ejercicio de la acción penal y las funciones que deben desempeñar las personas que prestan servicios en la institución; así como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República.

Por último, hace mención que las funciones de la Fiscalía General de la República son fundamentales para lograr la investigación y persecución de los delitos, otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito y fortalecer el Estado de derecho en México, por lo que resulta imprescindible homologar los ordenamientos jurídicos que hagan alusión a este órgano.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Sustituir la denominación de Procuraduría por Fiscalía y, Procurador por Fiscal. Para tal fin modifica los artículos 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios



Sociales de los Trabajadores del Estado; 2 de la Ley del Registro Público Vehicular; 3 y 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;</p> <p>IV. a VIII. ...</p>
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:</p> <p>I. a III. ...</p>



IV. La Procuraduría General de la República; V. a VIII. ...	IV. La Fiscalía General de la República; V. a VIII. ...
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VI. ... VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley; VIII. a XXIX. ...	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VI. ... VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Fiscalía General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley; VIII. a XXIX. ...
LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- a VI.- ... VII.- Procuradurías: La Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México; VIII.- a X.- ...	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- a VI.- ... VII.- Fiscalías o Procuradurías: La Fiscalía General de la República y las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México; VIII.- a X.- ...
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	



<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>VII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>VII. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de</p>	<p>Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador o fiscal de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o</p>



Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.	estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.
---	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA

La Comisión de Justicia coincide con la diputada promovente en el sentido de la necesidad de dar cumplimiento a una función elemental del Poder Legislativo, consistente en la actualización y armonización del marco jurídico vigente. En este sentido, el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*.

Más allá del cambio en la denominación de este órgano se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Con la creación de la FGR se reforzaron las funciones del Ministerio Público y se eliminó su dependencia de otros poderes; además con su creación se modernizaron las instituciones de procuración de justicia.

La mencionada Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República señala que dicho tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la FGR como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se dispone que la FGR tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

Es importante considerar que las normas jurídicas se expresan a través del lenguaje, y como todo lenguaje, también este ha de ser interpretado. Pero las normas no solo son objeto de interpretación, sino también de aplicación. Debido a que la dinámica y experiencia social es muy superior a la imaginación del legislador, no es raro que se planteen conflictos no previstos en las normas, de difícil interpretación por el juzgador, porque el propio lenguaje adolece de imprecisión y vaguedad en su significado¹.

En ese sentido, el legislador debe atender a la eficacia de las normas, es decir, que las normas son eficaces y aplicables si son observadas y cumplidas. Sin embargo, la aplicabilidad jurídica de las normas depende de saber si están vigentes, si son legítimas y si tienen eficacia. Una norma no solo es aplicable en la medida en que es eficaz. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, le falta eficacia, no dispone de aplicabilidad².

Aunado a lo anterior, la redacción de una ley debe ser, sobre todo, una obra de estilo sobrio, a fin de expresar el contenido de las disposiciones con toda sencillez, claridad, concisión y exactitud. Esto es, que la claridad, la unidad y la precisión son necesarias para que se comprenda o se entienda lo que se dice, ya que éstas importan mucho, sobre todo en los textos de carácter legislativo, ya que se trata de disposiciones imperativas, en las que, por su misma índole, el valor y el sentido de

¹ BETEGÓN, Jerónimo et al., (1997): *Lecciones de teoría del derecho*, Madrid, McGraw-Hill, pp. 361-362

² DA SILVA, José Alfonso (1968): *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, México, UNAM, nota 18



la norma no se explican ni se ilustran con aclaraciones³. Tampoco cuentan los factores de expresividad personal, como en la literatura. Las leyes, en sentido lato, ordenan y disponen⁴. En ese sentido, al tratarse de una homologación legislativa esta Comisión concluye que la propuesta es viable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar en sus términos** la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Registro Público Vehicular, y General del Sistema Nacional Anticorrupción”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, Y GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo Primero. Se **reforma** la fracción III del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

I. y II. ...

III. Coadyuvar con la **Fiscalía** General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. a VIII. ...

³ BIELSA, Rafael (1993): Los conceptos jurídicos y su terminología, Buenos Aires, Depalma, p. 215

⁴ LÓPEZ RUIZ, Miguel (2002): Redacción Legislativa, México, Senado de la República, p. 58



Artículo Segundo. Se **reforman** las fracciones IV del artículo 1 y VII del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

I. a III. ...

IV. La **Fiscalía** General de la República;

V. a VIII. ...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la **Fiscalía** General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley;

VIII. a XXIX. ...

Artículo Tercero. Se **reforman** la fracción VII del artículo 2 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a VI.- ...

VII.- **Fiscalías** o Procuradurías: La **Fiscalía** General de la República y las Procuradurías o **Fiscalías** Generales de Justicia de los Estados y del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII.- a X.- ...



Artículo Cuarto. Se reforman las fracciones VI del artículo 3 y X del artículo 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la **Fiscalía** General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;

VII. a XIII. ...

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a IX. ...

X. No ser secretario de Estado, ni **Fiscal** General de la República o Procurador **o fiscal** de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.








Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	7CE2FBBB635BCED15BC2030B81A6 64135AE9D03653B5C6EB6B292FCFF E3AB39037ABF2E4389EDB333FEDA B728174CDBCFCDF73095DE9F81900 17E7E7FF2397D5
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	F687B451A3083517DD0F22823909E7 4B55EDF7D9D6DE1B5623F437A9D47 FD9528A11435FDDAF02E0EEA2107F 73868C27504FEB499F060F610576A1 9BC41CED1D
 Ana Ruth García Grande	A favor	96311E07B9D2DBDC3658C74471D01 148C94B97BDEE739109DA07E6E768 8168ED5C7CA7F832D86A6CDC4B8B 5245A5792AA79572E27678AF443E43 7415DD8FE057
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	9F239E1914BC215E6142DDD8B077A 7632632B6C2AFE264D025E50598E2 F457D8330CDC06E366F0EE814BFF4 A8A8F4194CDB8279D2B32CEC00CE C64BD8D250CB2
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	86F0061C1C13B6D2EB0006F1B00DE 3C2D172A59A7FC84E2353747AD1A4 823531FBDFDE0BE188CAC4844FF95 C9DA27E5FDFBF320E4DD56BF870B 190088A886270



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia


Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

INTEGRANTES Comisión de Justicia


David Orihuela Nava


Ausentes

89E02D6454F57DBE748B1880FF6230
74F4A9D9F8C8CD19272E425286322
7ECB5C48B5AFABB092D253544D51
F2912BB8826D6368CF2BEAE02934A
B541DDF373D8


Edgar Guzmán Valdéz

A favor

EACDB9E03531A26B098332D0B2BE1
E952D2E1E2D7C8FAA19E4809BB8D
4AC47A5DB0084C9F2DACE2373B20
C861E744CAD6F00D7C2B0C3A718E
5A73F133CC996E0


Enrique Ochoa Reza

Ausentes

2D451B481E579378F08028338E4FCD
6F5584E215C8549BFB8977A9F0D001
75939AD4116256A928A499F19AB108
F5362AD186135B1BEE85151DC857B
D7E59E9D6


Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

FDB26EF430D05B401A3D9D96828C9
280D2A099A59F95A22CFD9CF494A4
C292AD980CBFA3FF750D95FF50254
E74E9CCCD33C42B351F3AB03B844
54C51445A6CBE


Gustavo Callejas Romero

A favor

A1B27D793308C87477DCCC53B7C2
E92462C3A698013DD1F4D262457102
1569D03D80631E6468EC911225BC3
C773243D562CC1027C5FE7590DD13
F231E83CD5C8


José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

39A6075B786DBF2F50E2F72723F85A
390562E4D573C4C96694EFB8BE279
34B5BC39BDB7B44CDE6239662FC0
24996573BEDD3941898BC29821F07
BA97D1A46CD9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

INTEGRANTES

Comisión de Justicia



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

CF9F35AC76BB240A64DF552AF1B45
28FA3684C993D9719D93F034D710B
1B41DF137A498650AB8A6AF05AD7B
62F7CCCCDC9DF6247B7D248EE0
DD3B159B1D19FE



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

B8C09B82BA77E12412918396AF5079
CBA16DAEB9B48CD7909F467A478B
11DF70486AAC395903463220A8B169
C0F00250D1FC2A14DC20D5DC4768
7DA590B8F5E0



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

4EDEF20D70B9106844EB21E1F80F9
D86CA0D52B422F071BCA41B3D6B9
8D0460E55CE3CFAD2FE52E7A2D88
DE9C2376B05454559CD773C6BC45A
F97B219BD65BE1



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

EFAD65A1AE2B259678875EDD50B63
06E1BDA2BB449B2D3409081F74BB8
1FAD06FB8298193A09632555722794
87DCAE26325D9EFA375B2E51BA604
9714591CA07



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

583FB181D14357A1489437DD419391
71F213F4A56DF486E0A7D92437B2F
F03DB6B3101CEB929D68D63DE6075
A4F79A19EC4C0DC607C59A523A3E
44E835C49BE5



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

E4A40411735F2B4315F8E08909692C
B2D9A839278682F7FB117BC73DA2C
C3A1A1308BF9537886E119EB2A492
BDDF48D5838F531A4F2990B4F9082
876916D1094

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA

Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

INTEGRANTES

Comisión de Justicia



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

63BC076765A6D551CD3D0F8D39708
4F345693E1BC94F7B68E502A389B3
E275E85577762C2ED300E2B0AF36E
44E057744BEDFB091B7081CE54912
23413ECEFB31



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

7CBF0DE6B575C639E49FA38E0D179
E783A36A5424DC3864155393665EE1
587BA1EF0670DA4D93F030EDFC9B8
40AFDB4A06E7B19A43C2243BF9530
91D9638E678



María Luisa Veloz Silva

A favor

4EE842FFC9D5D55180C9753802AEA
B303C4C64724F0F8E2347896F261A4
069F27380621E0F2C46A49C0D9A39
A13DBB0160118BD1DAC38FC1257D
35494211D636



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

CCC382D0762FC3CE4BE6233274813
67DAD725B0F49374B2E9B9D90BC25
8516A6DBEC55F8A7B5E73C9CC4B8
E7818A7242EAE9718CABACAD4635
E4CF50F0714DA7



María Teresa López Pérez

A favor

CA69A2D7D0D83F5F4FD6125FD5E2
AD3FCE264590E79213FEF0DCF8F73
03BCFE969983CAAB3439B0234FD57
2A50C8BB961288F3FF70BC83AEE02
7016019434AC2



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

87522CE1D05255799F6E582518E484
0FC32D91BB9ACEBE8AA43877371B
1AC56025171B3EAF49BA666519E34
7910E07D6C76AD23C0C3B407AF81A
F420997EED14

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17


24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia

	A favor	52E440E30009F3A5B0C9B065D06C9 34B00FD45AA2D26CF0DFFC236753F F7DC7BB9E418514C1BF09D19606ED DA398380F8A6366F532199A6E72E38 FD0DB0B6D75
Mariana Rodríguez Mier Y Terán		

	A favor	0C348322B6B4B2DD98ACC90241D2 B1A3D0C8A6C7ACE4BC98CA66D246 59ED7A6B46820E7E5C04C4B60F90A 761F6D6279F00DE61455B4E1B5D53 03588A5F6CDDEA
Martha Patricia Ramírez Lucero		

	A favor	F6D5783BC077FBFEB661EA22F1AC9 FF9C7DF57DE59D5420453279C6A0F CCFF5084D55DF88D1B74BD3EA860 F699C13D3033795CFE65FC74E1DC5 7BF967E1B73C3
Nancy Claudia Reséndiz Hernández		

	Ausentes	2154668FBCA5192503E810D943FAF C5F1888AE357F8EFEDB5B869BA5FF 037B6FA902143D29BB33979AA35AF 2331AD5CF2DD180234B055D099743 82FABB33999C
Rubén Cayetano García		

	A favor	B9003C2E6A273CB90F360BBD011CE 0C3E3E68C83D067D85966AA495C1E 3EBDAA3024EB7DEFB5CE4648D596 FEE45775F2171AB4B83882B5832223 2DF469265CA0
Silvia Lorena Villavicencio Ayala		

	A favor	644D77EBB776588810AA262904413C 1A916585A04EACD3ED7D234D47042 A87D9CC27B67F916FCC9BD72FA26 83D2023070B1A0BFF021C5F2C89BF 365370522F8A
Verónica Beatriz Juárez Piña		



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
INTEGRANTES	Comisión de Justicia



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

9A52FD6A47C8988F3F38DF32584AE
CF52E7E74950BA115C7AF2C6D5196
A4676340DA6E84B05C7240B78C96F
543DEA7AA705E56E12B5DF7170742
929EC70D7F3F

Total 30